



---

INFORME DE GESTION DE LA MESA PÚBLICA  
GESTIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (COMPETENCIA  
TERRITORIAL Y SUBSIDIARIA\_ ARTICULACIÓN SNBF). GESTIÓN INTEGRAL A LA  
PRIMERA INFANCIA (CORRESPONSABILIDAD COMUNIDAD- OPERADOR DEL  
SERVICIO- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- ICBF) DENTRO DE LOS PROGRAMAS  
H.I, HCB, CDI

OBJETIVO: Propiciar un espacio de dialogo, sugerencias e inquietudes por parte de la comunidad, para el buen funcionamiento de los programas, recursos y la sostenibilidad de la calidad en el desarrollo de los servicios que oferta el ICBF CZ VILLETA, en los municipios jurisdicción: Guaduas, Nocaima, Nimaima, La Peña, La Vega, Puerto Salgar, Quebradanegra, Sasaima, San Francisco, Utica, Vergara y Villeta.

CONVOCATORIA: A través de oficio se remite invitación a las diferentes administraciones locales, comisarias, Personeros, Centros Educativos, agentes educativos de los programas misionales, veedores

#### PROGRAMAS A TRABAJAR EN LA MESA PÚBLICA

Gestión para el Restablecimiento de Derechos (Competencia Territorial y Subsidiaria): reiterar a los diferentes actores del Sistema Nacional de Bienestar (SNBF), su responsabilidad frente a la garantía de los Derechos de los niños, niñas, adolescentes y familias de la comunidad donde operan:

#### COMPETENCIA TERRITORIAL.

Cuando concorra alguna circunstancia particular durante el proceso administrativo y el niño, niña o adolescente deba ser trasladado de región o residencia, su traslado se efectuará al mismo tiempo con su historia de atención y el correspondiente proceso, previo concepto favorable debidamente sustentado del equipo interdisciplinario. El Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía, mediante resolución motivada ordenará el traslado del proceso y el cierre del mismo en su despacho.

Cuando en dicho traslado estén involucrados menores de dieciocho años pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales o rom, el Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía coordinará con la autoridad tradicional y su familia, todo lo concerniente al traslado, de tal manera que conforme el caso en particular se logre encontrar un medio familiar o sociocultural acorde con su identidad y etnicidad



## COMPETENCIA SUBSIDIARIA.

En los municipios donde no haya Defensor de Familia, sus funciones serán cumplidas por el comisario de familia y en ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor corresponderán al inspector de policía, sin embargo, como la declaratoria de adoptabilidad corresponde exclusivamente al Defensor de Familia, el funcionario que no ostente esta calidad y conozca de un proceso cuyo acervo probatorio conlleve a esta declaratoria, deberá remitir el expediente al Defensor de Familia de su área de influencia del centro zonal donde se encuentre.

Cuando en el municipio no exista Defensor de Familia o aquellos funcionarios mencionados en el artículo [31](#) de la ley 640 de 2001, quienes están facultados para realizar la conciliación extrajudicial en materia de familia, esta podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

## COMPETENCIA A PREVENCIÓN.

Cuando en el municipio no exista Defensor de Familia o este se encuentre ausente, el funcionario que conozca de casos diferentes a los de su competencia y que sean de resorte del Defensor de Familia, los atenderá y remitirá a la autoridad competente y en aquellos que ameriten medidas provisionales, de emergencia, protección o restablecimiento de derechos, las adoptará de inmediato y remitirá el expediente a más tardar el día hábil siguiente.

## COMPETENCIA CONCURRENTE.

Cuando en el municipio exista Defensor de Familia y Comisario de Familia, la competencia estará determinada por un factor diferenciador relacionado con la violencia intrafamiliar, es decir que el Comisario de Familia prevendrá, garantizará, restablecerá y reparará los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando su vulneración o amenaza se haya realizado en dicho contexto

## ARTICULACION DEL SNBF:

Que de acuerdo con la Ley [7<sup>a</sup>](#) de 1979, el Decreto número [2388](#) de 1979 y el Decreto número [1137](#) de 1999, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar



Que de acuerdo con el artículo [205](#) de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.** Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública.

#### **Gestión para la atención Integral a la Primera Infancia:**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a lo largo de la historia, ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su desarrollo, por lo cual se promovió en todo el país la creación y consolidación de modalidades no convencionales de atención, en las que el objetivo fue mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas con la participación activa y constante de la familia y la comunidad, y con el apoyo técnico y financiero del ICBF. Las



modalidades y jornadas de atención se adecuaron entonces, a las necesidades de los niños y niñas, a las diversas condiciones del clima, a los hábitos alimentarios y costumbres, y a la disponibilidad de alimentos en cada región.

El Decreto 1137 de 1999 en su artículo 16 estableció que los programas que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se fundamentarán en: “1. Responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos. Las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no sustituirán la responsabilidad de la familia... 2. Participación de la comunidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asesorará y promoverá la forma organizativa requerida para lograr la participación mediante el trabajo solidario y contribución voluntaria de la comunidad... 3. Determinación de la población prioritaria. Los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estarán dirigidos prioritariamente a la población que se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica, nutricional, psicoafectiva, moral y en las situaciones irregulares previstas en el Código del Menor” (hoy Código de la Infancia y la Adolescencia).

## PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA EL DESARROLLO DE LAS MODALIDADES HOGARES INFANTILES, HOGARES COMUNITARIOS, CDI

A partir de lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, sobre la protección integral de la primera infancia, la responsabilidad de las acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas se encuentra compartida entre los distintos actores del Estado, la familia y la sociedad, y éstas deben acontecer de forma concurrente.

“La protección integral propicia un papel transformador de las concepciones acerca de las niñas y los niños, de su lugar dentro de la sociedad y de los roles de los adultos en relación con ellos. También plantea la manera y el tipo de acciones a través de las cuales los garantes de derechos (Estado, familia y sociedad), deben ejecutar responsabilidades frente al desarrollo integral para dar como resultado la *atención integral a la primera infancia*, que es el imperativo que garantiza el desarrollo de los niños y las niñas desde la perspectiva de derechos.

Uno de los principios de la protección integral consagrados en la Ley 1098 de 2006 que consecuentemente orientan a la atención integral, es el de: *La corresponsabilidad*. “ La prestación del servicio debe garantizar la participación y desarrollo de acciones coordinadas con la familia, la comunidad y con las diferentes instituciones que realizan



acciones en beneficio de la primera infancia, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, en donde la define como: “La concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Es por eso que las responsabilidades deben ser compartidas entre las instancias que intervienen en la prestación de este Servicio Público de Bienestar Familiar: ICBF, Organizaciones Públicas y Privadas, Familia y comunidad, Entidades territoriales responsables en lo local de la primera infancia.



---

AGENDA

**MESA PUBLICA\_ PROGRAMAS** GESTIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
Y GESTIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS H.I,  
HCB, CDI

**FECHA: 14 DE JULIO DE 2016**

**LUGAR: VILLETA CUNDINAMARCA. CONCHA ACUSTICA DE LA OFICINA DE CULTURA  
Y TURISMO**

08:00 – 9:00 a.m.	Registro de asistentes
09:00 – 9:30 a.m.	Apertura del evento y presentación de los asistentes por parte de la Coordinadora del Centro Zonal Villeta
09:30 – 10:00 a.m.	Presentación del objetivo de la Mesa Técnica y programas a desarrollar
10:00 - 10:30 a.m.	Refrigerio
10:30 – 11:30 a.m.	Aporte de los diferentes actores que hacen parte de la Mesa Técnica frente a los programas expuestos
11:30 – 1:00 p.m.	Diseño de estrategias y compromisos



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Villeta



USO INTERNO

---

Carrera 9 # 6-82 Villeta Cund. Barrio Centro  
Teléfono 844 4414 8446463  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estamos cambiando el mundo*